

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-01981-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL– persona jurídica, con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432- 1, representada legalmente por el señor JOSE VICENTE ARDILA OSPINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.378.011, con correo electrónico conjuntoarboleda2016@gmail.com
DEMANDADO	JOHN HERIBERTO ACOSTA NIÑO C.C. 79.688.743 ROSA ICELA ACOSTA NIÑO C.C. 51.976.385 MARIA GUADALUPE NIÑO DE ACOSTA C.C. 41.565.145

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL– persona jurídica, con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432- 1, representada legalmente por el señor JOSE VICENTE ARDILA OSPINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Madrid, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.378.011 en contra de JOHN HERIBERTO ACOSTA NIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Madrid, identificado con cédula de ciudadanía número 79.688.743, ROSA ICELA ACOSTA NIÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Madrid, identificada con cédula de ciudadanía número 51.976.385 y MARIA GUADALUPE NIÑO DE ACOSTA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Madrid, identificada con cédula de ciudadanía número 41.565.145 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN.

CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
ENERO 1 a 31 2022	36300	31 de ENERO 2022	1 de FEBRERO 2022
FEBRERO 1 a 28 2022	198000	28 de FEBRERO 2022	1 de MARZO 2022
MARZO 1 a 31 2022	198000	31 de MARZO 2022	1 de ABRIL 2022
ABRIL 1 a 30 2022	198000	30 de ABRIL 2022	1 de MAYO 2022
MAYO 1 a 31 2022	190000	31 de MAYO 2022	1 de JUNIO 2022
JUNIO 1 a 30 2022	190000	30 de JUNIO 2022	1 de JULIO 2022
JULIO 1 a 31 2022	190000	31 de JULIO 2022	1 de AGOSTO 2022
AGOSTO 1 a 31 2022	190000	31 de AGOSTO 2022	1 de SEPTIEMBRE 2022
SEPTIEMBRE 1 a 30 2022	190000	30 de SEPTIEMBRE 2022	1 de OCTUBRE 2022
OCTUBRE 1 a 31 2022	190000	31 de OCTUBRE 2022	1 de NOVIEMBRE 2022
NOVIEMBRE 1 a 30 2022	190000	30 de NOVIEMBRE 2022	1 de DICIEMBRE 2022
DICIEMBRE 1 a 31 2022	190000	31 de DICIEMBRE 2022	1 de ENERO 2023
ENERO 1 a 31 2023	214900	31 de ENERO 2023	1 de FEBRERO 2023
FEBRERO 1 a 28 2023	214900	28 de FEBRERO 2023	1 de MARZO 2023
MARZO 1 a 31 2023	214900	31 de MARZO 2023	1 de ABRIL 2023
ABRIL 1 a 30 2023	214900	30 de ABRIL 2023	1 de MAYO 2023
MAYO 1 a 31 2023	214900	31 de MAYO 2023	1 de JUNIO 2023
JUNIO 1 a 30 2023	214900	30 de JUNIO 2023	1 de JULIO 2023
JULIO 1 a 31 2023	214900	31 de JULIO 2023	1 de AGOSTO 2023
AGOSTO 1 a 31 2023	214900	31 de AGOSTO 2023	1 de SEPTIEMBRE 2023
SEPTIEMBRE 1 a 30 2023	214900	30 de SEPTIEMBRE 2023	1 de OCTUBRE 2023
NOVIEMBRE 1 a 30 2021	5900	30 de NOVIEMBRE 2021	1 de DICIEMBRE 2021
DICIEMBRE 1 a 31 2021	5900	31 de DICIEMBRE 2021	1 de ENERO 2022
ENERO 1 a 31 2022	5900	31 de ENERO 2022	1 de FEBRERO 2022
FEBRERO 1 a 28 2022	5900	28 de FEBRERO 2022	1 de MARZO 2022
MARZO 1 a 31 2022	5900	31 de MARZO 2022	1 de ABRIL 2022
ABRIL 1 a 30 2022	9200	30 de ABRIL 2022	1 de MAYO 2022
MAYO 1 a 31 2022	8100	31 de MAYO 2022	1 de JUNIO 2022
JUNIO 1 a 30 2022	7000	30 de JUNIO 2022	1 de JULIO 2022
JULIO 1 a 31 2022	7000	31 de JULIO 2022	1 de AGOSTO 2022
AGOSTO 1 a 31 2022	7000	31 de AGOSTO 2022	1 de SEPTIEMBRE 2022
SEPTIEMBRE 1 a 30 2022	7000	30 de SEPTIEMBRE 2022	1 de OCTUBRE 2022
OCTUBRE 1 a 31 2022	7000	31 de OCTUBRE 2022	1 de NOVIEMBRE 2022
NOVIEMBRE 1 a 30 2022	7000	30 de NOVIEMBRE 2022	1 de DICIEMBRE 2022
DICIEMBRE 1 a 31 2022	7000	31 de DICIEMBRE 2022	1 de ENERO 2023
ENERO 1 a 31 2023	7000	31 de ENERO 2023	1 de FEBRERO 2023
FEBRERO 1 a 28 2023	7000	28 de FEBRERO 2023	1 de MARZO 2023
MARZO 1 a 31 2023	7000	31 de MARZO 2023	1 de ABRIL 2023
ABRIL 1 a 30 2023	10600	30 de ABRIL 2023	1 de MAYO 2023
MAYO 1 a 31 2023	7900	31 de MAYO 2023	1 de JUNIO 2023
JUNIO 1 a 30 2023	7900	30 de JUNIO 2023	1 de JULIO 2023
JULIO 1 a 31 2023	7900	31 de JULIO 2023	1 de AGOSTO 2023
AGOSTO 1 a 31 2023	7900	31 de AGOSTO 2023	1 de SEPTIEMBRE 2023
SEPTIEMBRE 1 a 30 2023	7900	30 de SEPTIEMBRE 2023	1 de OCTUBRE 2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la

demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497ea6ddc3dfe02805a27e35552a414bab52f76a34fc31c711d76198de9090a2**

Documento generado en 16/01/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>